

CONSTANCIA: CONSTANCIA: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, trámites de procesos de infantes, impúberes y adolescentes cobijados por prebendas constitucionales, de restablecimientos de derechos, homologaciones, adopciones,, a más de solicitudes de apoyos judiciales de procesos terminados y los que entran a reparto, las vigilancias administrativas y tutelas contra del juzgado que deben dársele respuesta, las de audiencia públicas orales, en todas las semanas, donde la auxiliar judicial del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, manejo de la parte administrativa del despacho, entrega de títulos, los autos de admisión, inadmisión y rechazo de las demandas presentadas para cada trámite especial, en procesos verbales, verbales sumarios, jurisdicción voluntaria, ejecutivos, liquidatorios, entre otros, donde se debe estudiar minuciosamente cada proceso que se debe iniciar, siendo dispendiosas dichas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan dos empleados de autos y actas.

Verificada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no obra descuento alguno realizado para este proceso, ni por demandante, ni por demandado. A Despacho. Armenia Quindío, 27 de abril de 2022.

Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria

Interlocutorio
Proceso: Ejecutivo Alimentos
Radicado No.: **63001311000120160040800**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

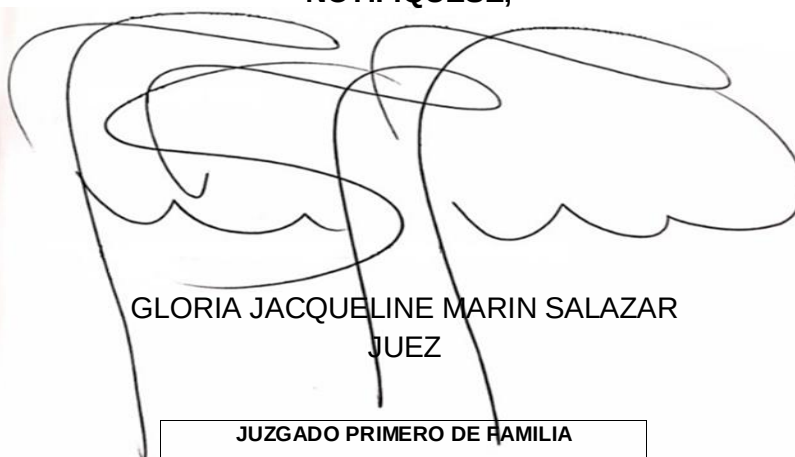
En atención a la solicitud que antecede elevada por la señora LUZ NELCY LONDOÑO RAMÍREZ en representación de sus menores hijos, y teniendo en cuenta que verificada la plataforma del Banco Agrario de Colombia se observa que a la fecha para este proceso no figura descuento alguno realizado al demandado señor LUIS FERNANDO CALEÑO GRANADOS, se dispone requerir al pagador de la EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA EMMANUEL LTDA., para que dentro del término de cinco (05) contados a partir del recibo de la comunicación, informe al Juzgado las razones por las cuales no se están consignando los descuentos

ordenados por concepto de embargo de alimentos del salario del demandado, dicha medida le fue comunicada mediante oficio de fecha 23 de abril de 2021.

Adviértase que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 habrá responsabilidad solidaria entre empleadores o pagadores frente al incumplimiento de las órdenes de embargo por alimentos.

De otra parte revisado el expediente, se observa que se encuentran anexos memoriales, los que no se encuentran debidamente integrados al expediente, razón por la cual, se solicita al Centro de Servicios Judiciales para que procedan a organizar en orden cronológico las actuaciones surtidas dentro del expediente judicial, al igual, que el índice electrónico.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 29 de abril de 2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA